

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 39, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lérida ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion que solicitó para procesar á don Jaime Canut, Secretario del Ayuntamiento de Alcaráz, del cual resulta:

Que en 1.º de setiembre del año próximo pasado, el Alcalde de Alcaráz don Sebastian Estela pasó al Teniente de Alcalde de dicha Municipalidad copia del acta de la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día anterior, para que en su vista instruyese las correspondientes diligencias criminales contra el Secretario don Jaime Canut por desacato y desobediencia á su persona:

Que de la referida acta aparece que el Ayuntamiento fué reunido con objeto de tratar la suspension del Secretario, el que, llamado á la sesion para que verificase la entrega de las llaves del Archivo y Secretaría, se negó á ello con palabras inconvenientes á pesar de haber sido requerido varias veces, y una de ellas en mi Real nombre, protestando que se le habia comunicado la suspension de su cargo por el Gobernador de la provincia; que solo entregó las llaves cuando le fueron pedidas por el cabo de la guardia civil:

Que instruidas por el Teniente de Alcalde las oportunas diligencias, los testigos declararon ser ciertos los hechos, y Canut espuso que no habia proferido ninguna palabra inconveniente; que se resistió á entregar las llaves por no haberse comunicado la suspension en debida forma, y porque no se le daba ningun documento para su resguardo:

Que puesto todo lo actuado en conocimiento del Juez de la capital, se pidió por el mismo la competente autorizacion para procesar al Secretario don Jaime Canut por desacato y desobediencia á la Autoridad del Alcalde:

Que el Gobernador la negó, fundándose con el Consejo provincial en que el Alcalde obró inconvenientemente, toda vez que no estaba acordada la suspension del Secretario, y que el acto de negarse este á entregar las llaves sin las formalidades

de la ley no puede reputarse como desobediencia á una orden de la Autoridad, sino como una leve falta que debe corregirse gubernativamente:

Visto el art. 286 del Código penal, que castiga al empleado público que se negare abiertamente á obedecer las órdenes de sus superiores:

Considerando, que si bien no deben reputarse como descatos las palabras que Canut profirió al exigirle el Alcalde las llaves del Archivo y Secretaría, el acto de negar su entrega, por mas que en ella no concurren las formalidades de la ley, puede estimarse como desobediencia á su superior, toda vez que le quedaba á salvo el derecho de reclamar contra dicha resolusion:

Considerando que la manera de obrar mas ó menos conveniente del Alcalde no puede justificar la desobediencia de Canut;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador con respecto al desacato, y en conceder la autorizacion por la desobediencia.

Dado en Palacio á 31 de marzo de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Moyá.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á don Federico y á don Enrique de Gispert, ateniéndose á la ley general de 3 de junio de 1855, la concesion en un solo contrato y sin subvencion, del ferro-carril en la isla de Mallorca, de Palma á Alcudia, y del que partiendo de este en Santa María, termine en Manacor, con arreglo al proyecto, tarifa de los precios máximos de peaje y transporte y relacion del materil libre de derechos aprobado para ambas líneas por Real orden de 10 de febrero de 1862 y al pliego de condiciones aprobado por el Gobierno para este objeto.

Art. 2.º La concesion se otorgará por 99 años, que empezarán á correr desde el día en que termine el plazo para la construccion, que será de 5 años, contados desde la fecha del otorgamiento de la concesion.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas

Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden, y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar sin subvencion del Estado ni pública subasta á cualquier particular ó empresa que lo solicite, la construccion de un ferro-carril que, partiendo de Madrid á Irún en Medina del Campo, termine en la ciudad de Salamanca, con arreglo al proyecto, tarifa de precios máximos de peaje y transporte, relacion del materil libre de derechos y pliego de condiciones particulares aprobado ya por el mismo Gobierno.

Art. 2.º La concesion se otorgará por 99 años que empezarán á correr desde la terminacion del plazo para la construccion del camino, el cual quedará totalmente concluido á los dos años, contados desde el día de su adjudicacion.

Art. 3.º Se hará la concesion observando la ley de 3 de junio de 1855 y demas disposiciones que rijen en la materia, y disfrutará este camino de todas las exenciones, privilegios y beneficios que aquellas conceden á las empresas de ferro-carriles para la construccion y explotacion de estos.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Gobierno de S. M. un crédito de dos millones de reales con cargo al presupuesto extraordinario de obras públicas, para que con toda urgencia complete las informaciones y estudios que sean necesarios pa-

ra la clasificacion de los ferro carriles que, con los que ya se hallan autorizados, deben formar por ahora nuestra red de caminos de hierro.

Art. 2.º El Gobierno, despues de reunir estos datos y cumplir con todas las demas condiciones que las leyes imponen, presentará á las Cortes el proyecto de ley para esta clasificacion, determinando el orden de preferencia de las diferentes líneas; los periodos en que hayan de construirse, y las subvenciones que en su caso se hayan de satisfacer.

Art. 3.º Si el interés del pais reclamase la construccion de algun ferro-carril antes de que se haya aprobado el plan general, el Gobierno, despues de haber llenado todos los requisitos y cumplido con todas las condiciones que las leyes imponen, presentará á las Cortes el proyecto de ley necesario para su concesion. Autorizada esta, la línea á que se refiera formará parte del plan general.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado don Fernando Bayle y Hernandez y don Joaquin Martin Lopez de Ayala, Magistrados de las Audiencias de Albacete y Cáceres.

Vengo en nombrar al primero para la plaza de Magistrado para la que se halla electo en la de Cáceres el segundo, y á este para la de igual clase que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de Albacete.

Dado en Aranjuez á 27 de Abril de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion del informe que ha remitido V. S. al Ministerio de mi cargo acerca de las recononables circunstancias del Juez de primera instancia de Antequera don Pedro Sanchez Mora, de la parte activa que tomó en la refriega producida por la resistencia del bandido Nicolás Jordan, y del servicio especial que con su conducta acaba de pres-

Fondos provinciales.—Valores del presupuesto del año económico de 1863 á 64.

Presupuesto del mes de mayo formado en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 14 de octubre de 1863, para la distribución de fondos de dicho mes, según por capítulos y artículos se espresan.

Capítulos.	Artículos.	GASTOS.	Rs. vn. cénts.
1	1	Diputación y Consejo de provincia.	24.785,48
	2	Elecciones.	»
	3	Comisiones especiales.	1.250
	4	Administración de fincas.	10.915,96
	5	Contribuciones.	»
	6	Censos y pensiones.	»
2	1	Instituto de segunda enseñanza.	»
	2	Instrucción primaria.	4.753,32
	3	Bibliotecas.	»
	4	Escuelas especiales.	»
	5	Museos.	»
	6	Sociedades económicas.	»
3	1	Movimiento de fondos.	»
	2	Conservación.	»
4	1	Reparación.	»
	2	De empréstitos.	»
	3	Cárceles.	»
5	1	Establecimientos correccionales.	»
	2	Montes.	5.849,95
6	1	Médicos de baños.	1.332
	2	Boletín Oficial.	»
	3	Bagajes.	65.000
7	4	Quintas.	1000
	5	Intereses y amortización del empréstito.	314.880
	6	Suscripciones.	»
	7	Calamidades públicas.	»
	8	Carreteras.	200.000
8	1	Edificios para usos provinciales.	»
	2	Fomento de agricultura.	»
	3	Donativos y otros gastos.	375
9	1	Imprevistos.	102.000
	2	Resultas.	»
Total rs. vn.			850.139,69

Madrid 3 de abril de 1864.—El Oficial Interventor, Ignacio Soler.—Sesión del día 28 de abril de 1864.—La Diputación aprueba la precedente distribución de fondos, de que yo el Secretario certifico.—Primitivo Andrés Cardano.—El Gobernador, Conde de Ezpeleta.

SESTA SECCION.

TERCIO VETERANO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 10 del actual y á las once de su mañana, tendrá lugar en el cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en la plazuela del Duque de Alba, la venta en pública subasta de cuatro caballos, por no convenir al cuerpo.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Madrid 4 de mayo de 1864.—El Coronel, Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actuario, como sustituto del que lo es propietario del número y notario de este Ilustre Colegio, doctor don Mariano García Sancha, se convoca de nuevo á junta general de los acreedores al concurso voluntario de don Agustín Tudela, cuyos créditos han sido reconocidos para su graduación, y además para que con arreglo al artículo

563 de la ley de Enjuiciamiento civil, acuerden la manera en que hayan de adjudicarse las dos fincas urbanas de la pertenencia del mismo concurso, no subastadas por falta de licitadores.

Para la celebración de dicha junta se ha señalado nuevamente el martes 31 del corriente mes de mayo, á las doce de su mañana, en la sala del juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta corte; previniéndose que con cualquiera que sea el número de los acreedores que concurren, se constituirá la junta, y los acuerdos que tome producirán los efectos legales correspondientes, parando á los que no asistan el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de mayo de 1864.—M. Saez Hernandez.—295.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Buitrago y Presidencia del canton de bagajes.

El día 1.º de junio próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública simultáneamente ante el señor Gobernador civil de esta provincia en el salon de sesiones de la Diputación provincial y Consejo, y ante el que suscribe y comisionados de los pueblos de este canton en la sala consistorial de esta villa, para contratar el servicio de bagajes del mismo, por término de un año, contando desde 1.º de julio hasta fin de

junio de 1865, con sujecion al reglamento aprobado al efecto por la superioridad y pliego de condiciones acordado, que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta las cantidades siguientes:

El carro de dos mulas, 13 rs.; el de bueyes, 5 rs.; la caballería mayor de carga ó reala, 5 rs. 50 cénts.; la caballería menor 4 rs. 50 cénts., cuyos precios se entienden por cada legua de marcha, no siendo abonables las de retorno; pero quedará además á favor del contratista la cantidad que paga también el ejército por los carros y caballerías que ocupe y se abonarán por las de reten en las épocas que se acuerde por cada veinte y cuatro horas lo que corresponda á dos leguas de marcha según reglamento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas al modelo número 1.º inserto en el Boletín Oficial, número 1532 del 12 de abril de 1858, siendo la preferida la que resulte mas ventajosa con arreglo á lo ordenado en el art. 14 de dicho reglamento, debiendo acreditar los licitadores al hacer entrega de ellas al Presidente de la subasta, el previo depósito de 1000 rs. vn. en cualquiera de los puntos marcados en el artículo 13 del mismo.

En su consecuencia, como Presidente de este canton, prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos que le componen, nombren los comisionados que han de presentarse en esta villa el referido 1.º de junio próximo á autorizar esta subasta con arreglo á lo mandado en el artículo 34 del reglamento, pues de no, exigiré la multa de 100 rs. á cada uno de los que falten, según lo espresado en el artículo 7.º del mismo.

Dichos comisionados presentarán la lista de carruajes y caballerías de sus respectivos pueblos, para la formación del nuevo patron de bagajes, la que harán según lo ordena el art. 35 de dicho reglamento, atemperándose en su formación al modelo núm. 3 del Boletín Oficial núm. 1532 del 12 de abril de 1858.

Asimismo, tan luego como reciban el Boletín Oficial donde este anuncio se inserte, procederán los señores Alcaldes de cada pueblo á anunciar esta subasta, fijando el oportuno edicto en el sitio de costumbre.

Y para acreditar haberlo así hecho, darán á cada comisionado el oportuno oficio que lo haga constar, que entregará en dicho día á esta presidencia, para justificar en el expediente haber sido anunciado en todos los pueblos de este canton.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, en cumplimiento de lo mandado, y de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos que le componen.

Buitrago 3 de mayo de 1864.—El Alcalde Presidente, Estanislao Hernanz.—El Secretario, Eusebio María Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Valdecasas.

El Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, en su orden superior de 19 de abril último, ha designado á esta villa, cabeza de canton, para la prestación del servicio de bagajes, teniendo por anejo á Vicálvaro, señalando el día 21 del corriente para la doble subasta de dicho servicio, por todo el año económico desde 1.º de julio del actual á 30 de junio de 1865, bajo los tipos que estarán de manifiesto, debiendo presentar las proposiciones los licitadores por escrito, previo el depósito de 1000 rs. en la Caja de los fondos municipales.

El acto tendrá efecto á las once de la mañana del citado día, en la casa consistorial.

Valdecasas 1.º de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Romualdo Gomez.

Alcaldía constitucional de Braojos.

Estando en el caso de proceder al apéndice ó reforma del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, desde 1.º de julio próximo, se hace indispensable que todo contribuyente, presente en esta Secretaría sus relaciones juradas de las alteraciones que hubiese tenido en la riqueza en término de 10 dias, á contar de de el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Braojos 27 de abril de 1864.—El Alcalde, Juan José de Arribas.—Por Su mandado, Eugenio Barba Secretario.

Alcaldía constitucional de Moraleja de Enmedio.

Para confeccionar el apéndice al amillaramiento que debe preceder al repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1864 á 1865, los vecinos y forasteros propietarios colonos y ganaderos en jurisdiccion de Moraleja de Enmedio, presentarán relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas en el año anterior, en término de ocho dias á contar desde la publicación de este anuncio, dirigiéndolas á la Secretaría de su Ayuntamiento; cuyo plazo transcurrido sin acudir los contribuyentes, será lo bastante para no oírseles despues reclamacion de ningun género.

Moraleja de Enmedio 29 de abril de 1864.—Juan Godino.

El Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, ha acordado proceder á la subasta pública de los artículos sujetos á la contribucion de consumos con la venta exclusiva, por 18 meses que principiarán el primero de julio inmediato y finalizarán el 31 de diciembre de 1865. Habiendo señalado para sus dos remates, los domingos 15 y 22 de mayo, á las once de su mañana, bajo ciertas condiciones acordadas por la municipalidad, que estarán de manifiesto en la sala de sesiones, donde tendrán efecto los remates.—Juan Godino.

Alcaldía constitucional de Torres.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Torres, partido de Alcalá de Henares, distante una legua del ferro-carril de Zaragoza, dotada con 8500 reales anuales; tiene baños minero medicinales.

Torres 30 de abril de 1864.—El Alcalde, Cándido Gismero.

Alcaldía constitucional de Daganza de Arriba.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de seis dias el amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico que dá principio en primero de julio próximo, y termina en fin de junio de 1865, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio; en la inteligencia que trascurrido el término prefijado no se oirá reclamacion alguna.

Daganza de Arriba 3 de mayo de 1864.—Por orden del Alcalde.—El Secretario, Galo de la Fuente.

Alcaldía constitucional de Colmenarejo.

Por el presente se cita y emplaza á Vicente Peña y Gonzalez, ó Polo y Seigni-

do, declarado soldado número 1.º para el reemplazo del ejército de este año, para que se presente en esta villa el 9 del corriente, día en que saldrán los soldados y suplentes á la capital de provincia para efectuar su entrega en caja el día 11 del mismo, y de no verificarlo le parará el perjuicio á que dé lugar.

Colmenarejo 28 de abril de 1864.—El Alcalde, Jorge Martín.

Alcaldía constitucional de Piñuecar y Gandullas.

Los días 15 y 22 del corriente, de las once en adelante de las respectivas mañanas, se celebrarán en la sala consistorial de este pueblo los remates del derecho de consumos con la exclusiva al pormenor para el año económico que principiará en 1.º de julio próximo. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Piñuecar 1.º de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Lucio García.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Victor Montoya, Secretario.

Alcaldía constitucional de Los Santos de la Humosa.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, competentemente autorizado, ha deliberado subastar en los días 22 y 29 de los corrientes, y hora de diez en adelante de sus mañanas, los ramos que constituyen el impuesto de consumos con la venta exclusiva al pormenor por todo el segundo año económico de 1864 á 1865, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que obra en la secretaría de este municipio.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Los Santos de la Humosa 2 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Miguel Mercader García.

Alcaldía constitucional de Alameda del Valle.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, tiene acordado arrendar los derechos y venta exclusiva al pormenor de las especies de vino y aguardiente para el próximo año económico de 1864 á 1865, habiendo señalado para celebrar los remates los días 15 y 22 del corriente mes, de once á doce de sus mañanas, en la casa consistorial.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Alameda del Valle 5 de mayo de 1864.—El Alcalde, Mariano San Calleja.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 1785 fanegas de trigo.
- 1840 arrobas de harina de id.
- 3251 arrobas de carbon.
- 415 vacas, que componen 49.892 libras de peso.
- 350 carneros, que hacen 9095 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 24 á 26 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
- Tocino añejo, de 85 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
- En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.

- Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
- Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 6 á 56 cuartos libra.
- Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
- Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 10 cuartos libra.
- Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
- Patatas, de 5 á 6 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 29 á 31 rs. fag.	
Algarroba, á 44 rs. id.	
Trigo vendido.....	459 fanegas.
Quedan por vender	»
Precio máximo...	52
dem mínimo.....	45
Idem medio.....	48,92

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de mayo de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 6 de mayo de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado publicado, 52 y á plazo 52 50, fin cor vol.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 47-70
- Deuda del personal, id., 27-60.
- Acciones de carreteras, emision de 4.º de abril de 1850, de á 1000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
- Idem de á 2000 rs., id., 97 p.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 98-50 p.
- Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97.
- 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 109 p.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carrites, publicado, 94.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 215-
- Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 75 d.
- Obligaciones de id., id., id., id., 90

GAMBIOS.

- Londres á 90 días fecha, 50-10.
- París á 8 días vista, 5-17 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

REAL YEGUADA DE ARANJUEZ.

En los días 19 y 20 de mayo próximo, se venderá en pública subasta y como solrante en esta Real ganadería, sobre unas 100 cabezas, cuyo número le componen yeguas de varias edades, poltros de 4 años, y ganado mular de esta misma edad.

El acto de la subasta principiará á las

doce de la mañana de los espresados días, en el local denominado el Picadero, donde estará de manifiesto el ganado y las condiciones del remate.

Aranjuez 29 de abril de 1864.—El Director general, Conde de Balazote.

CREDITO TERRITORIAL ESPAÑOL.

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de esta compañía, art. 15, se convoca á los señores socios de la misma, á Junta general ordinaria. Esta Junta tendrá lugar el martes 31 de mayo próximo, en el domicilio social, calle del Prado, núm. 12, Madrid.

Madrid 25 de abril de 1864.—El Director general, gerente, M. Cuendias. 284

FINCAS EN VENTA.

Se venden en pública subasta voluntaria cuatro haciendas en las cercanías de la corte, juntas ó separadas, compuesta cada una de su casa de labor, tierras, prados y pastos, y dos de ellas con viñedo, formando cuatro cotos redondos, con algun regadio y susceptible de aumentarse. Se pagará una quinta parte al contado y el resto en ocho años sin interés.

Tambien se venden con las fincas ó por separado los aperos y ganados de toda clase.

El remate tendrá lugar el 16 del corriente, á la una del día, en la escribanía de don Juan Perea, calle Mayor, número 114 triplicado, cuarto segundo, en la cual estarán de manifiesto los títulos de pertenencia, planos, tasaciones y condiciones del remate, que será por pliegos cerrados y previo depósito de 1000 duros por cada hacienda.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 cuartos pliego.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id. para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs id.

Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, ar-

reglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Cuentas municipales, á 3 id.

Estados trimestrales dena-

cimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem mensuales, á 3 id.

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el día que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

El Siglo XIX en el patíbulo, á 4 rs id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem, á 4 rs. id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

Poesías jocosas - satíricas por don Victoriano Martínez Muller, á 12 rs id.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs. id.

Calendarios democráticos, á 8 rs. id.

Reglamentos á que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos idem.

Se admiten suscripciones para el Boletin General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1864.